



SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE
GARANTIAS INHERENTES AL ORDEN
PUBLICO.

Resolución Directoral

Nº - - 3092 2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima,

09 NOV. 2018

VISTO:

La solicitud ingresada con RUD N°20180002498280, de fecha 08 de noviembre de 2018, por el señor **LAZARO CARLOS AGUILAR SUSAYA**, **Secretario General de la Federación Nacional de Vendedores de Diarios, Revistas y Loterías del Perú**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **MARCHA PACIFICA (Motivo según solicitud: "Por cambio de concesionario impuesto arbitrariamente")**, a desarrollarse el día 13 de noviembre de 2018, a partir de las 14:00 hasta las 18:00 horas, con un aforo aproximado de 2,000 personas, siendo la pre concentración en el Parque Universitario, continuando por la avenida Nicolás de Piérola (ex Colmena), jirón Lampa, culminando en el frontis del Edificio "Grupo El Comercio", ubicado en el jirón Lampa cuadra 6, Cercado de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Sumado a ello, el inciso 4 del artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: "*A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley*"; siendo que en su inciso 12) de su artículo 2° establece: "*A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública*"; Igualmente, el inciso 22 del artículo 2° del texto legal citado, establece: *Toda persona tiene derecho: "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida"*. El derecho de la libertad de expresión, así como de los que se movilizan para el ejercicio de este derecho, no debe afectar el derecho a la tranquilidad y a la paz necesaria para el desarrollo de las actividades públicas y privadas de los que no participan en la concentración pública;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° prescribe que: "*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás*". En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de preservar la tranquilidad pública;

Que, de la revisión de los requisitos del TUPA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según el Formato T-15, adjuntando el Acta de Compromiso firmada por el señor **LAZARO CARLOS AGUILAR SUSAYA** y la copia literal expedida por la SUNARP, con una antigüedad no mayor de tres meses, que acredita la representatividad del solicitante; sin embargo, **NO CUMPLE** con presentar la solicitud con una



anticipación **no menor de tres (03) días hábiles** a la fecha de la Concentración Pública programada; toda vez que presenta la solicitud el **día 08 de noviembre de 2018**, para realizar una concentración pública **el día 13 de noviembre de 2018**, resultando extemporánea su presentación;

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1. DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señor **LAZARO CARLOS AGUILAR SUSAYA**, identificado con DNI N°09286989, **Secretario General de la Federación Nacional de Vendedores de Diarios, Revistas y Loterías del Perú**, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **MARCHA PACIFICA (Motivo según solicitud: "Por cambio de concesionario impuesto arbitrariamente")**, a desarrollarse el día 13 de noviembre de 2018, a partir de las 14:00 hasta las 18:00 horas, con un aforo aproximado de 2,000 personas, siendo la pre concentración en el Parque Universitario, continuando por la avenida Nicolás de Piérola (ex Colmena), jirón Lampa, culminando en el frontis del Edificio "Grupo El Comercio", ubicado en el jirón Lampa cuadra 6, Cercado de Lima; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 3. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 4. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General PNP **JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA, MINISTERIO PÚBLICO y COMISARIA DE SAN ANDRES**, para las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/rmsg


.....
FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR